

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de escrito con Radicado N° **CE-15105 del 22 de agosto de 2026**, el señor **ANGEL MAURICIO BRICEÑO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.688.280, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; en beneficio del predio identificado con FMI números **018-109107**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el proyecto denominado **HOTEL ELURA NOA**, ubicado en la vereda el Morro del municipio de El Peñol - Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ANGEL MAURICIO BRICEÑO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.688.280, en beneficio del predio identificado con FMI números **018-109107**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), a generarse en el proyecto denominado **HOTEL ELURA NOA**, ubicado en la vereda el Morro del municipio de El Peñol - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° **CE-15105 del 22 de agosto de 2026**

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la Circular Corporativa No. xxx

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

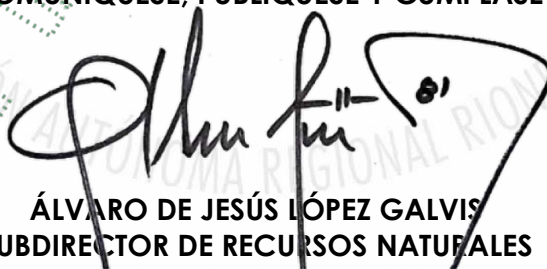
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055410447492

Proyectó: Leandro Garzón/ Fecha: 25/08/2026 - Grupo Recurso Hídrico

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Certificado de Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: auto-.pdf

Hash SHA-256 Original: 85eb8ba3a760015bd0ee210bf12cd7ff5ee634573fd2119089dbabe27c51666f

Fecha de Carga: 26/08/2026 13:00:32

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 26/08/2026 13:00:37

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.

Documento generado por Sistema de Firmas Digitales Corporativo

Huella de visualización: IP Local/Proxy | Dispositivo: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36... | Fecha: 26/8/2026, 1:00:39 p. m.